



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DEL AÑO 2010**  
**( 28 ENE. 2010 )**

*“Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ para el año 2010.”*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, el Código Contencioso Administrativo, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. COMPETENCIA**

- 1.1. Las Cajas de Compensación Familiar son Entidades sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con el numeral 1º. del artículo 3º. del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1º. del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.
- 1.2. A la Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, le corresponde expedir todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijará mediante Resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino a su fondo.

**2. ANTECEDENTES**

Las Cajas de Compensación Familiar reportaron a esta Superintendencia en el mes de enero del 2010 y durante cada uno de los meses del año inmediatamente anterior, la información estadística de la vigencia de 2009 que se solicitó, debidamente certificada por el Revisor Fiscal de las respectivas Corporaciones.

El artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cuociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

*"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para el año 2010".*

De conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante artículo 4° de la Ley 1114 del 27 de Diciembre de 2006, las Cajas de Compensación Familiar deben mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, hasta el 31 de diciembre de 2010, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo del cuociente establecido en la Ley 49 de 1990, por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 827 de 2002, cada Caja ubicará su porcentaje particular al cuociente anual que determine la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Entidad que haga sus veces, descontando las obligaciones que se establecen en la Ley 789 de 2002 para el fomento al empleo y protección al desempleo y el porcentaje de atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria.

El numeral 8° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, establece que las Cajas de Compensación Familiar destinarán al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, el porcentaje máximo que les autoriza para este fin, la Ley 633 de 2000.

El artículo 19 del Decreto Reglamentario 827 de 2003, que dispone el porcentaje para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, será el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

El literal d) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada caja, de acuerdo al cuociente nacional así: el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar como el Cuociente Nacional aplicable al año 2010 la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (697.256)**, que representa el ciento por ciento (100%).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Certificar la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (766.982)**, equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable al año 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Certificar la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO (557.805)**, equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable al año 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2010, así:

*"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2010"* .

<b>COD. CAJA</b>	<b>NOMBRE CAJA</b>	<b>CUOCIENTE PARTICULAR</b>
2	C.C.F. CAMACOL - MEDELLÍN	416.040
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	616.970
4	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	601.288
5	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	457.570
6	C.C.F. DE BARRANQUILLA	500.628
7	COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	517.049
8	COMFENALCO CARTAGENA	490.113
9	C.C.F. DE CARTAGENA	538.113
10	COMFABOY TUNJA	585.784
11	C.C.F. DE CALDAS	586.181
12	C.C.F. DE LA DORADA	559.771
13	COMFACA - FLORENCIA	637.808
14	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	625.382
15	COMFACESAR - VALLEDUPAR	716.404
16	COMFACOR - MONTERÍA	628.927
21	C.C.F. CAFAM - BOGOTÁ	918.038
22	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTÁ	966.839
24	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTÁ	911.263
26	C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTÁ	546.021
29	COMFACHOCÓ - QUIBDÓ	408.564
30	C.C.F. DE LA GUAJIRA - RIOHACHA	687.160
32	C.C.F. DEL HUILA - NEIVA	626.736
33	CAJAMAG - SANTA MARTA	552.041
34	COFREM - VILLAVICENCIO	684.169
35	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	597.957
36	COMFAORIENTE CÚCUTA	615.649
37	COMFANORTE CÚCUTA	632.997
38	CAFABA - BARRANCABERMEJA	1.092.124
39	CAJASAN - BUCARAMANGA	683.374
40	COMFENALCO SANTANDER	671.995
41	COMFASUCRE - SINCELEJO	543.327
43	COMFENALCO - QUINDÍO	585.044
44	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	629.168
46	C.C.F. CAFASUR - ESPINAL	426.449
47	C.C.F. COMFAMINORTE - HONDA	475.255
48	COMFATOLIMA - IBAGUÉ	635.952
50	COMFENALCO TOLIMA - IBAGUÉ	600.350

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2010".

51	COMFAMAR - BUENAVENTURA	411.863
56	COMFENALCO VALLE	640.263
57	C.C.F. COMFANDI - CALI	618.462
63	C.C.F. DEL PUTUMAYO - PTO ASÍS	662.313
64	C.C.F. CAJASAI - SAN ANDRÉS ISLAS	590.386
65	C.C.F. CAFAMAZ - LETICIA	487.324
67	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	1.086.769
68	C.C.F. CAMPESINA - COMCAJA	686.836
69	C.C.F. DEL CASANARE	975.836

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2010 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, así:

CODIGO CAJA	NOMBRE DE LA CAJA	Cuociente Particular	Cuoc. Part. Vs. Cuociente Nal	% Apropiación Salud
2	CCF. CAMACOL	416.040	<100%	5
3	CCF. COMFENALCO ANTIOQUIA	616.970	<100%	5
4	CCF. COMFAMA	601.288	<100%	5
5	CCF. CAJACOPI B/QUILLA	457.570	<100%	5
6	CCF. COMBA/QUILLA	500.628	<100%	5
7	CCF. COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	517.049	<100%	5
8	CCF. COMFENALCO CARTAGENA	490.113	<100%	5
9	CCF. COMFAMILIAR CARTAGENA	538.113	<100%	5
10	CCF. DE BOYACÁ COMFABOY	585.784	<100%	5
11	CCF. CONFAMILIARES CALDAS	586.181	<100%	5
12	CCF. COMFAMILIAR DE LA DORADA	559.771	<100%	5
13	CCF. DEL CAQUETÁ COMFACA	637.808	<100%	5
14	CCF. DEL CAUCA	625.382	<100%	5
15	CCF. DEL CESAR	716.404	>100%	10
16	CCF. DE CÓRDOBA	628.927	<100%	5
21	CCF. CAFAM	918.038	>100%	10
22	CCF. COLSUBSIDIO	966.839	>100%	10
24	CCF. COMPENSAR	911.263	>100%	10
26	CCF. COMFACUNDI	546.021	<100%	5
29	CCF. DEL CHOCÓ COMFACHOCÓ	408.564	<100%	5
30	CCF. DE LA GUAJIRA	687.160	<100%	5
32	CCF. DEL HUILA	626.736	<100%	5
33	CCF. DEL MAGDALENA - CAJAMAG	552.041	<100%	5
34	CCF. REGIONAL DEL META - COFREM	684.169	<100%	5

*"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para el año 2010"* .

35	CCF. DE NARIÑO	597.957	<100%	5
36	CCF. COMFAORIENTE	615.649	<100%	5
37	CCF. COMFANORTE	632.997	<100%	5
38	CCF. CAFABA	1.092.124	>100%	10
39	CCF. CAJASAN	683.374	<100%	5
40	CCF. COMFENALCO SANTANDER	671.995	<100%	5
41	CCF. DE SUCRE - COMFASUCRE	543.327	<100%	5
43	CCF. COMFENALCO QUINDÍO	585.044	<100%	5
44	CCF. DE RISARALDA	629.168	<100%	5
46	CCF. CAFASUR	426.449	<100%	5
47	CCF. COMFAMINORTE - HONDA	475.255	<100%	5
48	CCF. DEL TOLIMA - COMFATOLIMA	635.952	<100%	5
50	CCF. COMFENALCO DEL TOLIMA	600.350	<100%	5
51	CCF. DE BUENAVENTURA	411.863	<100%	5
56	CCF. COMFENALCO VALLE	640.263	<100%	5
57	CCF. COMFANDI CALI	618.462	<100%	5
63	CCF. DEL PUTUMAYO	662.313	<100%	5
64	CCF. DE SAN ANDRÉS ISLAS - CAJASAI	590.386	<100%	5
65	CCF. DEL AMAZONAS - CAFAMAZ	487.324	<100%	5
67	CCF. COMFIAR - ARAUCA	1.086.769	>100%	10
68	CCF. CAMPESINA - COMCAJA	686.836	<100%	5
69	CCF. DEL CASANARE - COMFACASANARE	975.836	>100%	10

**ARTÍCULO SEXTO:** Establecer para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2010, así:

COD	NOMBRE DE LA CAJA	% Aprop. Año 2010	% Aprop. Anterior Ley 633	Diferenc. % Aprop. Fovis	% Aprop. Foniñez	% Aprop. Fonedede	% Aprop. Vivienda
2	CCF. CAMACOL	5	0	5	2.5	1	1.5
3	CCF. COMFENALCO ANTIOQUIA	12	0	12	6	2	4
4	CCF. COMFAMA	12	0	12	6	2	4
5	CCF. CAJACOPI B/QUILLA	5	0	5	2.5	1	1.5
6	CCF. COMBA/QUILLA	5	0	5	2.5	1	1.5
7	CCF. COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	5	0	5	2.5	1	1.5
8	CCF. COMFENALCO CARTAGENA	5	0	5	2.5	1	1.5
9	CCF. COMFAMILIAR CARTAGENA	5	0	5	2.5	1	1.5
10	CCF. DE BOYACÁ COMFABOY	12	0	12	6	2	4
11	CCF. CONFAMILIARES CALDAS	12	0	12	6	2	4
12	CCF. COMFAMILIAR DE LA DORADA	12	0	12	6	2	4

*"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2010".*

13	CCF. DEL CAQUETÁ COMFACA	12	0	12	6	2	4
14	CCF. DEL CAUCA	12	0	12	6	2	4
15	CCF. DEL CESAR	18	0	18	9	3	6
16	CCF. DE CÓRDOBA	12	0	12	6	2	4
21	CCF. CAFAM	27	20	7	3.5	3	20.5
22	CCF. COLSUBSIDIO	27	20	7	3.5	3	20.5
24	CCF. COMPENSAR	27	20	7	3.5	3	20.5
26	CCF. COMFACUNDI	5	20	0	0	1	4
29	CCF. DEL CHOCÓ COMFACHOCÓ	5	0	5	2.5	1	1.5
30	CCF. DE LA GUAJIRA	12	0	12	6	2	4
32	CCF. DEL HUILA	12	12	0	0	2	10
33	CCF. DEL MAGDALENA - CAJAMAG	5	0	5	2.5	1	1.5
34	CCF. REGIONAL DEL META - COFREM	12	0	12	6	2	4
35	CCF. DE NARIÑO	12	0	12	6	2	4
36	CCF. COMFAORIENTE	12	0	12	6	2	4
37	CCF. COMFANORTE	12	0	12	6	2	4
38	CCF. CAFABA	26	0	26	13	3	10
39	CCF. CAJASAN	12	0	12	6	2	4
40	CCF. COMFENALCO SANTANDER	12	0	12	6	2	4
41	CCF. DE SUCRE - COMFASUCRE	5	0	5	2.5	1	1.5
43	CCF. COMFENALCO QUINDÍO	12	0	12	6	2	4
44	CCF. DE RISARALDA	12	0	12	6	2	4
46	CCF. CAFASUR	5	0	5	2.5	1	1.5
47	CCF. COMFAMINORTE - HONDA	5	0	5	2.5	1	1.5
48	CCF. DEL TOLIMA - COMFATOLIMA	12	0	12	6	2	4
50	CCF. COMFENALCO DEL TOLIMA	12	0	12	6	2	4
51	CCF. DE BUENAVENTURA	5	0	5	2.5	1	1.5
56	CCF. COMFENALCO VALLE	12	20	0	0	2	10
57	CCF. COMFANDI CALI	12	20	0	0	2	10
63	CCF. DEL PUTUMAYO	12	0	12	6	2	4
64	CCF. DE SAN ANDRÉS ISLAS - CAJASAI	12	0	12	6	2	4
65	CCF. DEL AMAZONAS - CAFAMAZ	5	0	5	2.5	1	1.5
67	CCF. COMFIAR - ARAUCA	26	20	6	3	3	20
68	CCF. CAMPESINA - COMCAJA	12	12	0	0	2	10
69	CCF. DEL CASANARE - COMFACASANARE	26	0	26	13	3	10

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000 artículo 63, parágrafo 3, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

*"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para el año 2010"* .

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Reglamentario 973 de 2005, por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, modificado por el artículo 1 del Decreto 3200 del 18 de septiembre de 2006, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, Fovis, por lo tanto se determinan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2010, así:

COD. CAJA	NOMBRE CAJA	PORCENTAJE DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA	PORCENTAJE DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	PORCENTAJE DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	C.C.F. CAMACOL - MEDELLÍN	1.5	0.052	1.448
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	4	0.006	3.994
4	C.C.F. DE ANTIOQUIA COMFAMA	4	0.108	3.892
5	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	1.5	0.001	1.499
6	C.C.F. DE BARRANQUILLA	1.5	0.001	1.499
7	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	1.5	0.000	1.500
8	COMFENALCO CARTAGENA	1.5	0.000	1.500
9	C.C.F. DE CARTAGENA	1.5	0.000	1.500
10	COMFABOY TUNJA	4	0.373	3.627
11	C.C.F. DE CALDAS	4	0.163	3.837
12	C.C.F. DE LA DORADA	4	0.147	3.853
13	COMFACA - FLORENCIA	4	0.017	3.983
14	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	4	0.054	3.946
15	COMFACESAR - VALLEDUPAR	6	0.008	5.992
16	COMFACOR - MONTERIA	4	0.139	3.861
21	C.C.F. CAFAM - BOGOTÁ	20.5	0.898	19.602
22	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTÁ	20.5	0.054	20.446
24	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTÁ	20.5	0.005	20.495
26	C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTÁ	4	0.007	3.993
29	COMFACHOCÓ - QUIBDÓ	1.5	0.065	1.435
30	C.C.F. DE LA GUAJIRA - RIOHACHA	4	0.088	3.912
32	C.C.F. DEL HUILA - NEIVA	10	0.142	9.858
33	CAJAMAG - SANTA MARTA	1.5	0.077	1.423
34	COFREM - VILLAVICENCIO	4	0.432	3.568
35	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	4	0.118	3.882
36	COMFAORIENTE CÚCUTA	4	0.047	3.953
37	COMFANORTE CÚCUTA	4	0.037	3.963
38	CAFABA - BARRANCABERMEJA	10	0.200	9.800
39	CAJASAN - BUCARAMANGA	4	0.102	3.898

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para el año 2010".

40	COMFENALCO - BUCARAMANGA	4	0.180	3.820
41	COMFASUCRE - SINCELEJO	1.5	0.015	1.485
43	COMFENALCO - QUINDÍO	4	0.085	3.915
44	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	4	0.082	3.918
46	C.C.F. CAFASUR - ESPINAL	1.5	0.064	1.436
47	COMFAMINORTE - HONDA	1.5	0.035	1.465
48	COMFATOLIMA - IBAGUÉ	4	0.102	3.898
50	COMFENALCO TOLIMA - IBAGUÉ	4	0.026	3.974
51	COMFAMAR - BUENAVENTURA	1.5	0.000	1.500
56	COMFENALCO VALLE	10	0.357	9.643
57	C.C.F. COMFANDI - CALI	10	0.040	9.960
63	C.C.F. DEL PUTUMAYO	4	0.000	4.000
64	C.C.F. CAJASAI - SAN ANDRÉS ISLAS	4	0.020	3.980
65	C.C.F. CAFAMAZ - LETICIA	1.5	0.028	1.472
67	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	20	0.000	20.000
68	C.C.F. CAMPESINA - COMCAJA	10	0.835	9.165
69	C.C.F. DE CASANARE	10	0.012	9.988

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición el contenido de la presente Resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendente del Subsidio Familiar.

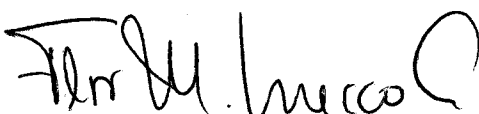
Si no pudiere hacerse la notificación personalmente, esta deberá surtirse por Edicto, con inserción de la parte resolutive de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 ENE. 2010

  
**FLOR MODESTA GNECCO ARREGOCES**  
 Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó:  
 Revisó:  
 Aprobó:

JEMB.  
 LRBN.  
 AMG.